

Informe Secretarial. 12 de septiembre del 2022, al Despacho demanda de Cuidado y Custodia Personal con radicado No. 155723184001-2022-00171-00 presentada por intermedio de apoderado. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL
RADICACION: 155723184001 - 2022-171-00
DEMANDANTE: JEYSON ESTEBAN BERNAL BUSTOS
DEMANDADO: SORAIDA MONTOYA VANEGAS**

El señor JEYSON ESTEBAN BERNAL BUSTOS a través de apoderado promueve demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PESRONAL contra la señora SORAIDA MONTOYA.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

Se adecue la demanda y poder en lo concerniente al tipo de proceso que se va adelantar (art. 74 C.G.P.).

Toda vez que se manifiesta que no se conoce correo electrónico de la demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos (art. 6° Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL instaurada mediante apoderado judicial por JEYSON ESTEBAN BERNAL BUSTOS contra la señora SORAIDA MONTOYA.
2. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

